Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que la codemandada Karina Gabriela Tello y su hija V. G. T. promueven acción autónoma de nulidad por sentencia írrita contra el pronunciamiento de esta Corte por el cual en la queja por ellas presentada, se declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

Que, de conformidad con la doctrina de Fallos: 254:320; 279:54; 281:421; 283:66; 323:1222; 328:2773, entre otros, no se hallan reunidos en el caso los requisitos a los que se subordina la procedencia del planteo de nulidad por cosa juzgada írrita. La pretensión en examen importa un intento tardío por obtener la revocación del fallo mediante argumentos que, valorados a la luz del criterio restrictivo con que debe juzgarse la admisibilidad de la vía intentada, no permiten tener por configurada la nulidad pretendida, máxime cuando la parte pudo deducir los remedios que el ordenamiento procesal contempla para la defensa de los derechos que entiende vulnerados (conf. arts. 172 y 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima *in limine* la acción promovida. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita interpuesta por **Karina Gabriela Tello y V. G. T.,** representadas por el **Dr. Martín Ángel Quintar.**